

## RESOLUCIÓN NÚM. 2020-219

**CONSIDERANDO QUE**, en diciembre de 2019, el novedoso coronavirus, ahora designado como la enfermedad Coronavirus 2019 (COVID-19), se descubrió en la Ciudad de Wuhan, la Provincia de Hubei, China; y

**CONSIDERANDO QUE**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el COVID-19 es una pandemia y les pidió a todos los países que tomen acción urgente y agresiva; y

**CONSIDERANDO QUE**, el 13 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos declaró un estado de emergencia nacional en cuanto al COVID-19; y

**CONSIDERANDO QUE**, el 13 de marzo de 2020, el gobernador Greg Abbott declaró un estado de desastre debido al COVID-19; y

**CONSIDERANDO QUE**, el 13 de marzo de 2020, la Ciudad de Waco le cerró al público las bibliotecas del condado de McLennan en Waco, el zoológico Cameron Park Zoo, centros sociales de la Ciudad de Waco, centros de día para adultos, oficina de turismo y de congresos, y el museo *Texas Ranger Hall of Fame*, dicho cierre sería el 14 de marzo de 2020; y

**CONSIDERANDO QUE**, el 13 de marzo de 2020, el alcalde de la Ciudad de Waco y el Distrito de la Salud pública del condado de McLennan en Waco (“Distrito de la Salud”) siguió insistiéndoles a las personas cancelar, cambiar, y/o no asistir a las reuniones que consisten en más de 250 personas e hizo otras recomendaciones en cuanto al distanciamiento social; y

**CONSIDERANDO QUE**, el 15 de marzo de 2020, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”) bajaron el número recomendado de personas a 50 personas en reuniones de masas; y

**CONSIDERANDO QUE**, el 16 de marzo de 2020, el CDC bajó el número recomendado de personas en reuniones de masas a 10 personas; y

**CONSIDERANDO QUE**, el 17 de marzo de 2020, el alcalde Kyle Deaver hizo una declaración de desastre local y emergencia de salud pública después de decidir que las medidas extraordinarias e inmediatas se tuvieron que tomar para responder rápidamente para impedir y reducir la propagación del COVID-19 en la comunidad; y

**CONSIDERANDO QUE**, el 19 de marzo de 2020, el alcalde Deaver, el condado de McLennan y el Gobernador de Texas Greg Abbott emitieron mandatos que prohíben reuniones sociales con más de 10 personas; y

**CONSIDERANDO QUE**, el 22 de marzo de 2020, el gobernador emitió mandatos que tratan con la atención médica en los hospitales durante esta crisis; y

**CONSIDERANDO QUE**, en la rueda de prensa el 22 de marzo de 2020, el gobernador

reconoció que los centros urbanos tendrían que decretar medidas más rigurosas para enfrentar esta emergencia de salud pública y declaró que aplaudiría a las ciudades que lo hicieran así; y

**CONSIDERANDO QUE**, el 23 de marzo de 2020, el alcalde Deaver modificó al estado de desastre local y emergencia de salud pública para requerir el refugio en casa; y

**CONSIDERANDO QUE**, el 24 de marzo de 2020, el alcalde y el Ayuntamiento renovaron, volvieron a exponer, y siguieron con el estado de desastre local y emergencia de salud pública hasta el 7 de abril de 2020; y

**CONSIDERANDO QUE**, desde el 30 de marzo de 2020, se ha confirmado que hay 2,877 personas contagiadas de COVID-19 en Texas y 39 de estas personas viven en el condado de McLennan; y

**CONSIDERANDO QUE**, desde el 30 de marzo de 2020, 38 tejanos han muerto por el COVID-19; y

**CONSIDERANDO QUE**, debido al riesgo de una propagación rápida del virus, la necesidad de proteger a los miembros más vulnerables de la comunidad, la intención de asegurar que el máximo número de personas se pongan en cuarentena en sus propios lugares de residencia al grado máximo factible, mientras se permite continuar los servicios esenciales, y el deseo de reducir la propagación del COVID-19 al mayor grado posible, se requiere este Mandato; y

**CONSIDERANDO QUE**, este Mandato fue emitido en base a la evidencia que muestra un incremento en los casos del COVID-19 en la Ciudad y en todas partes del área Central de Texas, pruebas científicas y mejores prácticas en cuanto a los enfoques más eficaces para reducir la propagación de enfermedades transmisibles generalmente y específicamente el COVID-19 y pruebas que la edad, la condición y la salud de una parte significativa de la población de la Ciudad la pone en peligro de complicaciones serias de salud, incluso la muerte resultando del COVID-19; y

**CONSIDERANDO QUE**, el problema es peor porque algunos individuos que están contagiados del virus COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas leves, lo cual significa que pueden no estar conscientes que son portadores del virus; y

**CONSIDERANDO QUE**, porque la gente que no presenta síntomas puede transmitir la enfermedad, y porque las pruebas muestran que la enfermedad se propaga fácilmente, las reuniones pueden causar la transmisión evitable del virus; y

**CONSIDERANDO QUE**, las pruebas científicas muestran que, en esta etapa de la emergencia, es importante reducir la propagación del virus tanto como sea posible para proteger a los más vulnerables e impedir que el sistema de asistencia médica se agobie. Una manera comprobada de reducir la transmisión es limitar las interacciones entre la gente al mayor grado practicable. Reduciendo la propagación del virus COVID-19, este Mandato ayuda a conservar la capacidad crítica y limitada de la asistencia médica en la Ciudad; y

**CONSIDERANDO QUE**, los funcionarios locales de la salud pública, los hospitales locales y el Distrito de la Salud piden que esta acción aplane la curva de la transmisión del virus, y han advertido que, si no se toman medidas, esto podría causar que se agobien los recursos médicos del condado de McLennan; y

**CONSIDERANDO QUE**, una declaración de desastre local y emergencia de la salud pública incluye la capacidad de reducir la posibilidad de ser expuesto a la enfermedad, controlar el riesgo, promover la salud, obligar a las personas a someterse a medidas de la salud adicionales que previenen o controlan la propagación de la enfermedad, incluso el aislamiento, vigilancia, cuarentena o colocación de personas bajo el monitoreo de la salud pública; y

**CONSIDERANDO QUE**, el Ayuntamiento ha decidido que las medidas extraordinarias e inmediatas se deben tomar para responder rápidamente para impedir y reducir la propagación del COVID-19 en la comunidad

**CONSIDERANDO QUE**, el Ayuntamiento cree que lo mejor para el público es autorizar autoridad adicional como es descrito aquí dentro de la Ley para los Desastres de Texas de 1975, como ha sido modificado, el Código del Gobierno de Texas de Vernon, y proporcionar reglamentos para proteger la salud de las personas en la Ciudad de acuerdo con el Código del Gobierno de Texas, como ha sido modificado, y el Código de la Salud y Seguridad de Texas,

**AHORA, POR LO TANTO, ESTO ES RESUELTO Y DECRETADO POR EL ALCALDE Y EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE WACO, TEXAS:**

1. Las consideraciones anteriores se han incorporado aquí dentro y se hicieron decisiones sobre una cuestión de los hechos.
2. Que la declaración previa de un estado de desastre local y emergencia de salud pública en la Ciudad de Waco, Texas se ha renovado, se volvió a exponer, y ha continuado, como se ha modificado aquí.
3. De acuerdo con §418.108 (b) del Código del Gobierno de Texas, el estado de desastre debe continuar hasta las 11:59 p.m., el \_\_\_\_ de abril, 2020, a menos que sea extendido, renovado o cancelado por el Ayuntamiento de la Ciudad de Waco.
4. De acuerdo con §418.108 (c) del Código del Gobierno de Texas, esta renovación, reafirmación y continuación de la declaración de un estado de desastre local se le debe dar publicidad rápida y general y se debe archivar puntualmente con la Secretaría de la Ciudad.
5. De acuerdo con §418.108 (d) del Código del Gobierno de Texas, esta renovación, reafirmación y continuación de la declaración de un estado de desastre local inicia el plan de la Ciudad para para la gestión de emergencias.

6. A todos los individuos que actualmente viven en la Ciudad de Waco, Texas (la «Ciudad») se les manda refugiarse en su lugar de residencia. Al grado en que los individuos están usando espacios compartidos o al aire libre, siempre deben en todo momento mantener la distancia social por lo menos seis pies apartado de cualquier persona fuera de su residencia cuando sea posiblemente razonable. Todas las personas pueden salir de sus residencias, pero solamente para realizar Actividades Esenciales, Funciones del Gobierno Esenciales, o para operar Negocios Esenciales, como ha sido definido en el Artículo 10. El reglamento de esta Sección no se aplica a los individuos que están sin hogar, pero se les recomienda seriamente que obtengan un refugio, y que las entidades deberían de hacer disponibles refugios lo antes posible y al grado máximo practicable (y utilizar los Requisitos del Distanciamiento Social en sus operativos).
7. Se requiere que todos los negocios con instalaciones en la Ciudad, excepto los Negocios Esenciales como han sido definidos a continuación en el Artículo 10, dejen todas las actividades en las instalaciones ubicadas en la Ciudad excepto las Operaciones Básicas Mínimas, como es definido en el Artículo 10. Para mayor claridad, los negocios también pueden seguir operando si tratan exclusivamente con empleados o contratistas que realizan actividades en sus propias residencias (es decir, trabajan desde el hogar). Se recomienda considerablemente que todos los Negocios Esenciales permanezcan abiertos, sin embargo, hasta los Negocios Esenciales deberían de determinar el personal esencial que es necesario para operar el negocio y mandar a casa al personal que no es esencial. Al mayor grado posible, los Negocios Esenciales deben cumplir con los Requisitos del Distanciamiento Social como son definidos en el Artículo 10 a continuación que incluye, pero no se limita a los clientes que estén de pie haciendo cola.
8. Se prohíben todas las reuniones públicas y privadas en grupos de cualquier número de personas que ocurren fuera del hogar o vivienda, con la excepción de los objetivos limitados que se permiten explícitamente en el Artículo 10. Este Mandato no prohíbe la reunión de miembros del hogar o vivienda.
9. Se prohíben todos los viajes, con la excepción de Viajes Esenciales y Actividades Esenciales como es definido en el Artículo 10 a continuación. La gente debe usar el tránsito público solamente para el propósito de realizar Actividades Esenciales o para ir y regresar del trabajo por el operativo de Negocios Esenciales o mantener Funciones del Gobierno Esenciales. La gente que emplea el uso del tránsito público debe cumplir con los Requisitos del Distanciamiento Social como son definidos en el Artículo 10 a continuación, al mayor grado posible. Este Mandato permite viajar hacia la Ciudad y salir para realizar Actividades Esenciales, operar Negocios Esenciales o mantener Funciones del Gobierno Esenciales.
10. Definiciones y exenciones.
  - a. Debido a los objetivos de este Mandato, los individuos pueden dejar su residencia solamente para realizar cualquiera de las «Actividades Esenciales» a continuación:

- i. Tomar parte en actividades o realizar tareas esenciales para mantener su salud y seguridad, o por la salud y seguridad de su familia o miembros del hogar (incluso, pero no se limita a los animales domésticos), tal como se ejemplifica solamente y sin limitaciones, obtener suministros médicos y medicamentos, consultas con profesionistas médicas o para obtener provisiones necesarias para trabajar desde el hogar;
- ii. Obtener servicios necesarios o provisiones para usted y su familia o miembros del hogar, o entregar aquellos servicios o provisiones a otros, tal como se ejemplifica solamente y sin limitaciones, alimentos enlatados, alimentos secos, frutas y verduras frescas, provisiones para las mascotas, carnes frescas, pescado, y aves, y cualquier otro producto de consumo doméstico y productos necesarios para mantener la seguridad, limpieza y operativo esencial de las residencias;
- iii. Tomar parte en actividades al aire libre, tal como se ejemplifica solamente y sin limitaciones, caminar, senderismo, correr o ciclismo. Los individuos deben cumplir con los Requisitos del Distanciamiento Social como son definidos en esta Sección, a excepción de los miembros de la misma residencia donde viven juntos;
- iv. Realizar trabajo que proporciona productos y servicios esenciales para un Negocio Esencial o realizar actividades que se permiten específicamente en este Mandato, incluso las Operaciones Básicas Mínimas; y
- v. Cuidar de un miembro de su familia o un animal doméstico en otro hogar.

Pero se recomienda que las personas con mayor riesgo de enfermarse gravemente del COVID-19 y la gente que está enferma se quede en su residencia lo cuanto sea posible a excepción de la necesidad de conseguir la asistencia médica.

b. Debido a los objetivos de este Mandato, los individuos pueden dejar su residencia para trabajar u obtener servicios de cualquier «Operativo de Asistencia médica» que incluye a los hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, farmacéuticas, y compañías de la biotecnología, otras instalaciones de asistencia médica, suministradores de asistencia médica, proveedores de servicios de la asistencia médica en el hogar, proveedores de la salud mental o cualquier servicio de asistencia médica relacionado y/o auxiliar. Los «Operativos de Asistencia médica» también abarca la atención veterinaria y todos los servicios de atención médica proporcionados a los animales. Esta exención se debe interpretar ampliamente para evitar cualquier impacto al recibir atención médica, ampliamente definido. Los «Operativos de Asistencia médica» no incluye a los gimnasios de ejercicio o para el bienestar e instalaciones parecidas.

c. Debido a los objetivos de este Mandato, los individuos pueden dejar su residencia para proporcionar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesario para las operaciones y el mantenimiento de «la Infraestructura Esencial», que incluye, pero no se limita a la construcción, funcionamiento del aeropuerto, agua, alcantarilla, gas, eléctrico, refinación

del petróleo, caminos y carreteras, transporte público, colección de residuos sólidos y retiro, Internet y sistemas de telecomunicaciones (incluso la provisión de infraestructuras esenciales al nivel global, nacional, y local para servicios de informática, infraestructura comercial, comunicaciones y servicios basados en la Red), con la condición de que realicen aquellos servicios o ese trabajo conforme a los Requisitos del Distanciamiento Social como son definidos en esta Sección, al mayor grado posible.

d. Debido a los objetivos de este Mandato, todos los que proveen servicios de emergencia, el personal de la gestión de emergencias, los operadores de emergencia, el personal del tribunal, y el personal de la policía y otros que tienen que realizar servicios esenciales están categóricamente exentos de este Mandato. Además, nada en este Mandato debe prohibir a ningún individuo que realice o tenga acceso «a las Funciones del Gobierno Esenciales», como se ha determinado por la entidad gubernamental realizando aquellas funciones. Cada entidad gubernamental debe identificar y nombrar a los empleados o contratistas para que sigan proporcionando y realizando cualquier Función del Gobierno Esencial. Todas las Funciones del Gobierno Esenciales se deben realizar conforme a los Requisitos del Distanciamiento Social como son definidos en esta Sección, al mayor grado posible.

e. Debido a los objetivos de este Mandato, los negocios implicados pueden ser aquellos con fines de lucro, entidades no lucrativas, o educativas, sin tener en cuenta la naturaleza del servicio, la función que realizan, como estén estructurados por entidad o corporativa.

f. Debido a los objetivos de este Mandato, «los Negocios Esenciales» son:

- i. Operativos de Asistencia médica e Infraestructura Esencial;
- ii. Tiendas de comestibles, los mercados de agricultores certificados, puestos de cultivos y productos de la granja, supermercados, bancos de alimentos, tiendas de conveniencia y otros sitios dedicados a la venta minorista de alimentos enlatados, alimentos secos, frutas y verduras frescas, provisiones para los animales domésticos, carne fresca, pescado, aves, y cualquier otro producto para el consumo doméstico (como los productos para la higiene y el cuidado personal), y tiendas de bebidas alcohólicas. Esto incluye a las tiendas que venden comestibles y también venden otros productos no comestibles y productos necesarios para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y operación esencial de las residencias;
- iii. Cultivos de la comida que incluye a la agricultura, ganado y pesca;
- iv. Negocios que proporcionan la comida, refugio, y servicios sociales y otras necesidades de la vida para las personas en situación de desventaja económica o individuos pobres;
- v. Periódicos, televisión, radio y otros servicios de los medios;
- vi. Gasolineras y suministros para el automóvil, talleres mecánicos e instalaciones relacionadas;
- vii. Bancos e instituciones financieras relacionadas;
- viii. Ferreterías y tiendas de suministros para la construcción;
- ix. Plomeros, electricistas, exterminadores y otros proveedores de servicios que proporcionan servicios que son necesarios para el mantenimiento de la seguridad,

limpieza, y operación esencial de las residencias, Actividades Esenciales y Negocios Esenciales;

x. Negocios que proporcionan servicios de correo y envío, incluso los apartados de correos;

xi. Lavanderías automáticas, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería;

xii. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, pero sólo para enviarla o entregarla. Las escuelas y otras entidades que típicamente proporcionan servicios de alimentos para los estudiantes o miembros del público pueden seguir haciéndolo según este Mandato bajo la condición de que la comida para los estudiantes o miembros del público pueda prepararse para ser recogida o para llevar solamente. Las escuelas y otras entidades que proporcionan servicios de alimentos de acuerdo con esta exención no deben permitir que la comida se coma en el sitio donde se proporciona, o en cualquier otro sitio para entregarse. **Observe que:** los Clientes no pueden esperarse adentro del restaurante por sus pedidos de comida. Si hay una línea o reunión de personas (fuera de sus vehículos) esperando que los atiendan, esto pone a cada uno en la línea o reunión en mayor riesgo de transmitirse el COVID-19. Se recomienda que los restaurantes diseñen un sistema que impide tales líneas o reuniones de personas que están esperando hacer o recibir su pedido. Por ejemplo, un sistema donde los clientes llaman para hacer su pedido y se quedan en sus vehículos hasta que sean notificados que el pedido está listo---solamente un cliente a la vez en el sitio de la transacción u otros métodos que aseguren que los objetivos de este Mandato y Declaración sean cumplidos es necesario. Insistiendo la necesidad de llamar antemano o hacer los pedidos por la Red también reducirá el tiempo esperando el pedido y se podría emplear el uso de los teléfonos o mensajes de texto cuando él o ella hayan llegado porque esto facilita el servicio directamente al automóvil. Si las líneas no se pueden evitar, es la responsabilidad del gerente del restaurante asegurar que se practique el Distanciamiento Social. Esto también se aplica a los camiones de comida;

xiii. Negocios que suministran productos necesarios para la gente que trabaja desde el hogar;

xiv. Negocios que suministran a otros negocios esenciales asesoramiento o provisiones necesarias para funcionar;

xv. Negocios que transportan o entregan comestibles, comida, mercancías o servicios directamente a las residencias;

xvi. Aerolíneas, los taxis y otros proveedores de transporte privados que proporcionan servicios de transporte necesarios para las Actividades Esenciales y otros objetivos explícitamente autorizados en este Mandato;

xvii. Cuidado de la salud en el hogar para los adultos mayores, adultos o niños;

xviii. Instalaciones residenciales y refugios para los adultos mayores, adultos y niños;

xix. Servicios profesionales: legal, contabilidad, seguros, servicios de bienes raíces (incluso la valoración, tasación y servicios para las escrituras), ingeniería y servicios arquitectónicos;

xx. Guarderías de niños que proporcionan servicios que permiten a los empleados exentos en este Mandato que trabajen. Al grado mayor posible, estas instalaciones deben operar según las condiciones requeridas a continuación:

- A. El cuidado de los niños se debe realizar en grupos estables de 12 o menos («estable» significa que los mismos 12 o menos niños están en el mismo grupo cada día);
- B. Los niños no deben cambiarse de un grupo a otro;
- C. Si se cuida más de un solo grupo de niños en la instalación, cada grupo debe estar en sitios apartados y no se deben mezclar con los otros; y
- D. Los proveedores del cuidado de niños deben permanecer solamente con un grupo de niños;

xxi. Servicios públicos, telecomunicaciones, colección de residuos sólidos y retiro, cuerpos policiales, paramédicos/ambulancia, correccionales, centros de asistencia para emergencias, refugios para los animales, empleados gubernamentales que no han sido explícitamente calificados como trabajadores no esenciales y la entidad del gobierno no los han regresado al hogar;

xxii. Servicios de limpieza y mantenimiento, industria funeraria, industria de defensa, industria del espacio y la tecnología, apoyo tecnológico, y la investigación científica; y

xxiii. Servicios religiosos que se proporcionan en las residencias, Operativos de Asistencia médica, en los funerales, o se proveen en línea transmitiéndose desde una instalación religiosa.

g. Debido a los objetivos de este Mandato, «las Operaciones Básicas Mínimas» incluyen lo siguiente, siempre que los empleados cumplan con los Requisitos del Distanciamiento Social como son definidos en esta Sección, al grado mayor posible, cuando realizan tales funciones:

i. El mínimo de actividades necesarias para mantener el valor del inventario del negocio, asegurar la seguridad, tratar la nómina y los beneficios de los empleados, o para otras funciones relacionadas; y

ii. El mínimo de actividades necesarias para asesorar a los empleados de los negocios que permiten trabajar desde el lugar de sus residencias.

h. Debido a los objetivos de este Mandato, «los Viajes Esenciales» significa que estos viajes son para los objetivos a continuación:

i. Cualquier viaje relacionado con la estipulación de o para tener acceso a las Actividades Esenciales, Funciones del Gobierno Esenciales, Negocios Esenciales u Operaciones Básicas Mínimas;

ii. Viajar para cuidar a los adultos mayores, los menores de edad, dependientes, personas incapacitadas u otras personas vulnerables;

iii. Viajar a las instituciones educativas y regresar con el objetivo de recibir o entregar/preparar materiales para la enseñanza a distancia, para recibir comidas y cualquier otro servicio relacionado;

iv. Viajes para volver a un lugar de residencia desde fuera de la jurisdicción;

v. Viajes requeridos por los cuerpos policiales u orden judicial; o

vi. Viajes que requieren los que no son residentes para que regresen a su lugar de residencia fuera de la Ciudad. Se recomienda que los individuos verifiquen que el medio de transporte para salir de la Ciudad esté disponible y que funcione antes de empezar el viaje.



Los individuos involucrados en cualquiera de los Viajes Esenciales deben cumplir con todos los Requisitos del Distanciamiento Social como son definidos en esta Sección.

i. Debido a los objetivos de este Mandato, se consideran residencias los hoteles, moteles, unidades de alquiler compartidas e instalaciones parecidas.

j. Debido a los objetivos de este Mandato, «los Requisitos del Distanciamiento Social» incluye el mantenimiento de la distancia social de al menos seis pies de otros individuos, el lavado de manos con jabón y agua por al menos veinte segundos con más frecuencia cuando sea posible o utilizar desinfectantes para las manos, cubriendo la tos o los estornudos (con la manga o codo, no las manos), limpiando constantemente las superficies de mayor contacto y no saludarse con las manos.

11. Los negocios no esenciales se deben cerrar, excepto el mantenimiento de Operaciones Básicas Mínimas como es definido aquí. Se recomienda que los Negocios Esenciales exentos determinen cuales son los empleados esenciales para el operativo, y regresar a casa al personal que no es esencial.

12. Cuando la gente tiene que dejar sus lugares de residencia, si para obtener o realizar servicios necesarios, o por otra parte facilitar actividades autorizadas que son necesarias para la continuidad de la vida social y comercial, deberían siempre cuando sea razonablemente posible cumplir con los Requisitos del Distanciamiento Social como son definidos en el Artículo 10 mencionadas anteriormente.

13. Todos los laboratorios públicos, privados, y comerciales que están operando en la Ciudad de Waco y realizan pruebas de COVID-19 deben hacer un informe de los hechos a las 5:00 p.m. cada día sobre el período de las últimas 24 horas al Distrito de la Salud:

- a. el número de pruebas realizadas de COVID-19; y
- b. el número de pruebas positivas de COVID-19.

Tales laboratorios no deben proporcionar los nombres u otra información sobre la salud que podría ser usada para identificar a un paciente individual. Esta información se usará únicamente para los objetivos de la salud pública como el monitoreo de los procedimientos de evaluación en la Ciudad que incluye el monitoreo de las pruebas conducidas en la Ciudad y atenuar y contener la propagación del COVID-19.

14. Que las siguientes secciones del Código de Ordenanzas, en la Ciudad de Waco, Texas, están aplazadas o se modificadas hasta que el estado de desastre se termine o hasta que haya una resolución subsiguiente de este Ayuntamiento, cualquiera que ocurra primero:

- a. Sección § 7-54 que prohíbe el gasto de fondos públicos para realizar cualquier actividad de la gestión de emergencias sin la aprobación del Ayuntamiento;

- b. Sección § 24-127 que limita la autoridad de la o el Gerente de la Ciudad sobre los gastos;
  - c. Artículo VI Procedimientos para las Reuniones del Ayuntamiento del Capítulo 2 hasta el punto de que requiere la participación de personas en contacto y/o comentarios públicos sobre los puntos de la agenda.
15. Que cualquier ordenanza de la Ciudad o reglamento que impone un plazo para pagar, presentar, o la apelación de una decisión, puede ser prolongada por el alcalde sin la confirmación del Ayuntamiento.
16. Que el alcalde puede aplazar o modificar cualquier otra ordenanza o reglamento de la Ciudad de Waco por un periodo de no más de siete días de la fecha de esta resolución a menos que sea continuado o renovado por el Ayuntamiento de la Ciudad de Waco.
17. Que ningunas solicitudes para el desarrollo, la zonificación urbana, permisos especiales o disputas que requieren la aprobación de la Comisión de la Planificación, Comité de los Ajustes, Comisión de Sitios Históricos o el Ayuntamiento de la Ciudad serán aceptadas hasta el 7 de abril de 2020, o antes si un método de aceptar las solicitudes no requiere el contacto de personas es aprobado por la o el Gerente de la Ciudad.
18. Que se detuvieron las desconexiones del servicio de agua debido al retraso de los pagos que se ratifique y que las cuentas de este servicio que están actualmente morosas y típicamente se programarían para la desconexión, no se aplicará ningún cargo por retraso si se hizo un acuerdo para pagarla durante la vigencia de este Mandato.
19. Que cualquier multa o cargos se puedan aplazar o descontinuados por el alcalde.
20. Las reuniones del Ayuntamiento se deben programar de nuevo y se pueden manejar según las medidas alternativas que permite la ley.
21. Que todas las otras reuniones de los comités y las mesas directivas sean aplazadas, pero no cuando se requiere que estos consideren las solicitudes sujetas a las fechas límites que impone la ley del estado.
22. Que la o el Gerente de la Ciudad o la persona elegida como Gerente de la Ciudad tiene la autoridad de hacer, sin la aprobación del Ayuntamiento de la Ciudad:
- a. Solicitar para la ayuda local, estatal y federal si es necesario y/o aplicable;
  - b. Aceptar servicios, regalos, subvenciones, equipo, provisiones y/o materiales de parte de la Ciudad, aunque provengan de fuentes privadas, no lucrativas, o del gobierno;
  - c. Llevar a cabo los acuerdos entre gobiernos locales o comunicaciones para entenderse con otras ciudades, condados, o jurisdicciones para asegurar la ayuda

para los cuerpos policiales u otros servicios que son compartidos para asistir en esta resolución o la pandemia del COVID-19; y

- d. Contratos para los gastos de artículos del presupuesto y gastos de emergencia que no superan una cantidad de \$250.000.

Después de la terminación de esta emergencia, el o la Gerente de la Ciudad debe proveer una lista de todas las acciones realizadas según este párrafo al Ayuntamiento.

23. Que, aunque la ley no lo requiere, pero debido a la abundancia de precauciones, el o la Gerente de la Ciudad o la persona elegida como Gerente de la Ciudad tiene la autoridad de (y se ratifica cualquier acción previa):

- a. Cerrar, incluso el cierre al público, de cualquier oficina de la Ciudad, instalaciones o propiedades, incluso parques, patios de juegos o equipo del patio de juegos; y
- b. La ciudad proporciona servicios por medios que no sean de contacto directo con la persona, como la aceptación de solicitudes para los permisos en línea o por correo solamente, y/o cesar cualquier servicio de la ciudad que no sea requerido por las leyes estatales o federales.

24. Que cualquier ordenanza, reglas o normas de la Ciudad de Waco, Texas, que difieren de este Mandato quedan aplazados, tal aplazamiento permanece en vigor hasta que el estado de desastre se termine o hasta que haya una resolución subsiguiente de este Ayuntamiento, cualquiera que ocurra primero.

25. Conforme a § 418.020 (d) del Código del Gobierno de Texas, la Ciudad de Waco tiene la autoridad de:

- a. Temporal o permanentemente adquirir sitios por medio del alquiler, compra u otros medios que se requieren para la instalación de unidades temporales de vivienda o refugios de emergencia para las víctimas del desastre; y
- b. Llevar a cabo los acuerdos necesarios para preparar o proveer unidades de vivienda o refugios a los sitios, incluso planes para comprar unidades temporales de vivienda o refugios y pagar los gastos del transporte.

26. Conforme a § 122.006 del Código de Salud y Seguridad de Texas, la Ciudad de Waco y el Distrito de la Salud tienen la autoridad de adoptar reglamentos que protegen la salud de las personas en la Ciudad de Waco, incluso las reglas de cuarentena para proteger a los residentes en contra las enfermedades transmisibles y el poder de establecer sitios de cuarentena, hospitales de emergencia y otros hospitales.

27. Que la Ciudad de Waco debe proporcionar a tiempo copias de esta Resolución publicadas en el sitio web de la Ciudad de Waco. Además, el dueño, el gerente o el operador de cualquier instalación que probablemente sea afectada por esta Resolución, se recomienda

considerablemente que pongan una copia de esta Resolución en el local y den una copia a cualquier miembro del público que pida una copia.

28. El incumplimiento con cualquiera de las estipulaciones de este Mandato constituye una amenaza inminente para la salud pública.
29. Que una violación de este mandato debe ser un delito menor de la Clase C y la sanción por haber violado esta Resolución debe ser una multa de no menos de un dólar (\$1.00) y no más de mil dólares (\$1,000.00), y cada día que exista una violación se tratará como una ofensa individual. Que esta declaración también autoriza el uso de cualquier otro instrumento de imposición legalmente disponible.
30. Que cualquier violación de esta resolución puede ser impuesta por una demanda presentada en nombre de la Ciudad de Waco en un tribunal de jurisdicción competente, y este remedio debe ser uno más de las estipulaciones penales en esta resolución o en el Código de Ordenanzas, Ciudad de Waco, Texas.
31. Que nada en esta resolución se debe interpretar para afectar cualquier pleito o proceso pendiente en cualquier tribunal o cualquier derecho adquirido, o responsabilidad incurrida, o cualquier causa o causas de acción judicial adquiridas o que existen, según cualquier acto u ordenanza previa; ningún derecho legal o remedio de cualquier forma se puede perder, perjudicar o ser afectado por esta resolución.
32. Todas las estipulaciones de esta Resolución se deberían interpretar para efectuar esta intención.
33. Que los términos y las estipulaciones de esta resolución se consideran separables y si cualquier sección, subdivisión, oración, cláusula, o frase de esta resolución se consideran nulos o inconstitucionales, lo mismo no debe afectar la validez de ninguna otra sección, subdivisión, oración, cláusula, o frase de esta resolución y el resto de tal resolución debe seguirse en su totalidad y efectuar lo mismo como si tal estipulación nula o inconstitucional nunca había sido una parte del presente.
34. Que esta resolución sea eficaz inmediatamente.

**PASADO, APROBADO y EMITIDO** este 31 día de marzo de 2020.

---

Kyle Deaver, Alcalde

Waco, Texas

DÉ TESTIMONIO:

---

Esmeralda Hudson, Secretaria de la Ciudad

APROBADO PARA FORMARSE Y LEGALIDAD:

---

Jennifer Richie, Abogada de la Ciudad